

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDO de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se establece la fecha de comienzo del ejercicio de su función consultiva.

El Pleno del Consejo Consultivo, en su reunión de 30 de octubre de 2003, y dentro del plazo establecido en su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Final Cuarta del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, se fija el día 14 de noviembre de 2003 como fecha de comienzo del ejercicio de la función consultiva.

Los asuntos remitidos al Consejo de Estado antes de la fecha indicada serán dictaminados por aquél, salvo acuerdo en contrario de ambos Cuerpos Consultivos».

Valladolid, 10 de noviembre de 2003.

La Presidenta,
Fdo.: M.ª JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS

ACUERDO de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las secciones.

Los artículos 17 y 18 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, obligan a determinar el número, orden, composición y competencias de las Secciones, si bien conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del mismo Reglamento, inicialmente tales Secciones serán dos, de cada una de las cuales formarán parte el Presidente y todos los Consejeros.

En ejecución de las previsiones reglamentarias citadas, el Pleno, en su reunión de 30 de octubre de 2003, ha adoptado el siguiente acuerdo.

«El funcionamiento del Consejo en Secciones se regirá por las siguientes reglas:

1.º- Las Secciones del Consejo serán dos y se denominarán con los ordinales "Primera" y "Segunda".

2.º- Cada una de las Secciones estará compuesta por la Sra. Presidenta, todos los Consejeros y el Secretario General, éste último con voz pero sin voto.

3.º- Las Secciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18,1 del Reglamento Orgánico, estarán presididas por el Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, la Sección Primera será presidida por el Consejero Sr. D. Manuel Estella Hoyos y la Sección Segunda por el Consejero

Sr. D. José Constantino Nalda García. Actuará como Secretario de ambas Secciones el Secretario General del Consejo.

4.º- La distribución de competencias entre las Secciones para el conocimiento de las consultas sometidas al Consejo se ajustará a las siguientes reglas:

A) Corresponde a la Sección Primera emitir dictamen en los siguientes casos:

- a) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, y que tengan conexión con economía, hacienda, trabajo y relaciones laborales, infraestructuras, transporte, urbanismo y ordenación del territorio, vivienda, industria, energía, agricultura y ganadería, o cualesquiera otras en las que prime un contenido económico característico.
- b) Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.
- c) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Junta de Castilla y León, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos.
- d) Modificación de los planes urbanísticos cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.
- e) Aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales, interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos, y modificaciones de los mismos, en los supuestos establecidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- f) Interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario y, en todo caso, cuando así lo dispongan las normas aplicables.
- g) Reclamaciones de responsabilidad por daños y perjuicios causados en vehículos por accidentes de tráfico causados por el deficiente estado de las carreteras.
- h) Reclamaciones de responsabilidad por daños y perjuicios causados en vehículos por accidentes de tráfico ocasionados por la colisión con animales procedentes de reservas nacionales y regionales de caza, parques naturales y regionales o de terrenos protegidos cinegéticamente.

B) Corresponde a la Sección Segunda emitir dictamen en los siguientes casos:

- a) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, que afecten a materias de: Sanidad y sistema sanitario, educación, cultura, políticas de igualdad, juventud, asistencia social, medio ambiente, parques y reservas, patrimonio histórico-artístico, administraciones locales (distintas de las de naturaleza urbanística), y aquellas otras que tengan evidente incidencia y repercusión social.
- b) Revisión de oficio de los actos administrativos.
- c) Recursos administrativos en que así lo establezca la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y, en